

00 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA " PAINTSOLUTION CIA. LTDA. "

OTORGADA POR:

ING. ¹OSWALDO LENIN ULLAURI MALDONADO

SR. ²PEDRO PABLO ULLAURI MALDONADO

CAPITAL SUSCRITO: \$US. 400,00

CAPITAL PAGADO: \$US. 200,00

CAPITAL POR PAGAR \$US. 200,00

J. V.

Di CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECISIETE 17 DE JUNIO, del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número DDPMSG de fecha cinco de agosto del años dos mil tres,

comparecen los señores: OSWALDO LENIN ULLAURI MALDONADO y

② PEDRO PABLO ULLAURI MALDONADO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una que contenga la siguiente constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurrén a la celebración de este contrato, los señores OSWALDO LENIN ULLAURI MALDONADO y PEDRO PABLO ULLAURI MALDONADO, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de ocupación empresarios, quienes manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "PAINTSOLUTION CIA. LTDA." CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía "PAINTSOLUTION CIA. LTDA." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las

estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PAINTSOLUTION CIA.
LTDA." Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio,
duración y objeto social de la compañía. Artículo Primero.-

Nombre: La denominación de la Compañía es "PAINTSOLUTION
CIA. LTDA." Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,

provincia de Pichíncha, pero podrá establecer agencias o
sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tercero.- Duración: La duración de la Compañía
será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de

inscripción del Estatuto de la compañía en el Registro
Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, disolverse

o liquidarse la sociedad antes de su cumplimiento, de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en

estos Estatutos. Artículo Cuarto. Objeto: La compañía "
PAINTSOLUTION CIA. LTDA." podrá ofrecer los servicios de

Aplicación de Recubrimientos de pintura y lacas en pisos,
paredes, y demás afines, servicios de recubrimiento

arquitectónicos e industriales, podrá ser fabricante de
pinturas, dedicarse a la decoración de interiores y

exteriores de inmuebles, podrá ejercer el comercio en los
campos de la compraventa de muebles e inmuebles,

producción, transformación, comercialización y exportación
de toda clase de artículos necesarios para la construcción,

ejercer el comercio en los campos de la importación,
exportación, compra y venta, comercialización, distribución

de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como: materiales para la construcción, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos e implementos para la industria, agricultura, minería y el hogar. En fin, la transformación industrial de todos estos productos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima y maquinaria indispensable para el cumplimiento de su objeto social, así como podrá intervenir como socia en la fusión de toda clase de compañías y sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer acciones, obligaciones, participaciones de otras sociedades y en general la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo Veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Capítulo II.- Del capital. Artículo Quinto.- Capital: El capital de la compañía "PAINTSOLUTION CIA. LTDA." es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$US 400,00) divididos en Cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR cada una, mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Sexto.- Participaciones: Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a

participar de las utilidades y a los demás derechos de conformidad con la ley. Artículo Séptimo.- Certificados de aportación y transferencias: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. Entregado el Certificado de aportación, el socio, suscribirá el correspondiente talonario. Todas las

participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.

Capítulo III.- De la Junta General de Socios.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno

de los presentes estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía y fijar sus remuneraciones, (b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la ley, (c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley, (d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; y, (e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones, (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, (c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto, (d) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, (e) Establecer la política general de la compañía, (f) Autorizar

a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social, (g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos,

(h) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, (i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General, (j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianza o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, (k)

Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la ley de Compañías, (l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, (m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo; y, (n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos. Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Décimo

Primero.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designara para el efecto. Artículo Décimo Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones vía email, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto.-

Quórum de Instalación: (a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

(b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar

validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista

en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General. Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes (b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del

0206

Gerente General. (c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de

la Junta General de Socios en la marcha de la Sociedad. (d)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. (e) Supervigilar la gestión del Gerente

General y más funcionarios de la Compañía. (f) Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General:

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente

General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y

comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. (b) Dirigir

e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.

(c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,

cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, con su sola firma por montos inferiores a Veinte

y cinco mil salarios mínimos vitales y necesitará autorización de la Junta General así como la firma del

Presidente para montos mayores, (d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la

Junta General de Socios cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del de la Junta General de Socios. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones y Socios. j) Firmar los Certificados de Aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Elaborar mensualmente un balance de comprobación. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente

0007

General estará sujetos a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizaran un acto o celebren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causara. Sección Tercera: Disposiciones Comunes. Artículo Vigésimo Primero- Período de designación: El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto .- Fondos de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Artículo Vigésimo Quinto.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades. TRANSITORIA PRIMERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL.- Es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 400,00), suscrito íntegramente y pagado de la siguiente forma: El señor ¹Oswaldo Lenin Ullauri Maldonado el cincuenta por ciento (50%) del total del capital, es decir, suscribe Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ US 200,00), que corresponden a Doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Cien dólares de los Estados Unidos de América (\$US 100,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Cien dólares de los Estados Unidos de América (\$US 100,00), se integrará en un plazo no mayor de doce meses; y, el señor ²Pedro Pablo Ullauri Maldonado el restante cincuenta por ciento (50%) del total del capital, es decir, suscribe Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 200,00), que corresponden a Doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Cien dólares de los Estados Unidos de América (\$US 100,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Cien dólares de los Estados Unidos de América (\$US 100,00), se integrará en un plazo no mayor de doce meses. Las

\$ 200

\$ 100

\$ 200

\$ 100

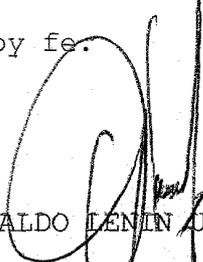
0008

cantidades pagadas en numerario se justifica con el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital. En tal sentido, el Cuadro de Integración de Capital queda constituido de la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado numerario	Capital por pagar	Número Particip.	Porcentaje
Sr. Oswaldo Lenin Ullauri M.	200	100	100	200	50%
Sr. Pedro Pablo Ullauri M.	200	100	100	200	50%
TOTAL	400	200	200	400	100%

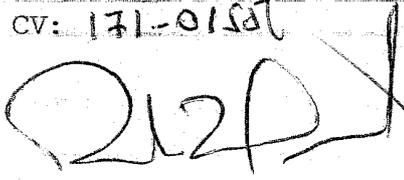
TRANSITORIA SEGUNDA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- El comprobante de depósito en la Cuenta especial de "Integración de Capital" y la reserva del nombre de la Superintendencia de Compañías. TRANSITORIA TERCERA.- Los comparecientes facultan al señor doctor Marcelo Dávila Yépez para que gestione la aprobación legalización e inscripción de la presente escritura. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguran la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, con matrícula número cuatro mil ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se otorgaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de

acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.


SR. OSWALDO LENIN ULLAURI MALDOANDO

CC: 17077019-9

CV: 171-0156


SR. PEDRO PABLO ULLAURI MALDONADO

C.C. 170913294-6

C.V. 172-0155

El Notario

Dr. Juan Recreo

CIUDADANIA 170913294-6
 ULLAURI MALDONADO PEDRO PABLO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 1976
 1976
 SUAYAS/SUAYADUITL
 PARROQUIA CONCEPCION 1976
 26241



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

172-0155 NUMERO
 1709132946 CEDULA
ULLAURI MALDONADO PEDRO PABLO

PICHINCHA PROVINCIA
 SENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

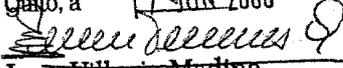


0009

Handwritten vertical line with a loop at the bottom.

ECUATORSIANA***** V1333V3333
 CASADO MARIA P. CIFUENTES AMADOR
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO ULLAURI
 MARIA MAGDALENA MALDONADO
 QUITO 19/11/2006
 18/11/2016
 REN 1333063


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 17 JUN 2008

 Dr. Juan Villavicencio Medina
 NOTARIO NOVENO ECUATORIANO

CIUDADANIA 17/270019-5
 ULLAURI ALONSO OSWALDO LENIN
 PICHINCHA ASHUNTO GONZALEZ SUAREZ
 30 JUNIO 1969
 DON GOMEZ GONZALEZ M.
 PICHINCHA ASHUNTO
 GONZALEZ SUAREZ 1971

CATEGORIA MARIA ALEJANDRA YEPEZ PLACENCIA
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 OSWALDO ULLAURI
 MARIA MALDONADO
 QUITO 24/04/2004
 24/04/2004
 REN 1860330

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

171-0155 NUMERO
 1707700199 CEBULA
 ULLAURI MALDONADO OSWALDO LENIN

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial con
 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notaria.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito, a 17 JUN 2008
 Dr. Juan Villalba *[Signature]*
 NUMERO:

0010

Quito 16 de Junio del 2008.



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "PAINTSOLUTION CIA. LTDA.", un valor de \$ 200.00 (doscientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS:	CAPITAL PAGADO
Ullauri Maldonado Oswaldo Lenin	100.00
Ullauri Maldonado Pedro Pablo	100.00
TOTAL	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por la Superintendencia de Compañías correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA PARKENOR


FIRMA AUTORIZADA
Ma. Dolores Rubio.
 Jefe Agencia Parkenor.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA YEPEZ JAIME MARCELO
FECHA DE RESERVACION: 11/06/2008 11:29:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PAINTSOLUTION CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

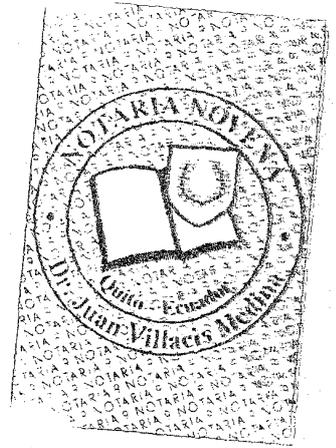
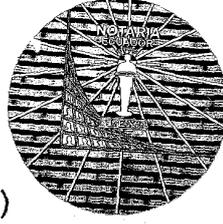
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PAINTSOLUTION CIA Ltda.",
OTORGADO POR: ING. OSWALDO ULLAURI MALDONADO Y
PEDRO PABLO ULLAURI MALDONADO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA, EN QUITO, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
OCHO.-

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

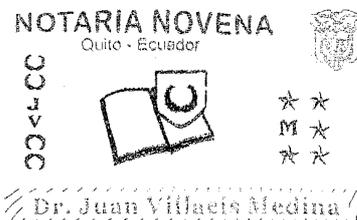
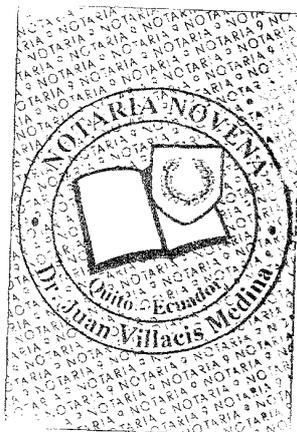


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número 08.Q.IJ.002418, de 03 de Julio del 2008, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías. Tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la compañía PAINTSOLUTION CIA. LTDA. de 17 de junio del año 2008, ante mi doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG- de cinco de agosto del dos mil tres.-

Quito, a 08 de julio del año 2008

Dr. Juan Villacís Medina
 DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO



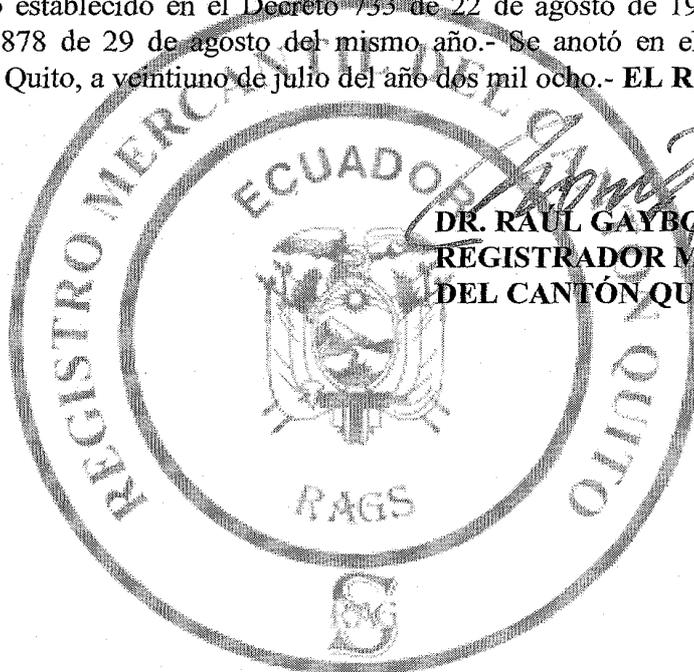


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio de 2.008, bajo el número **2395** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAINTSOLUTION CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1459**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029250**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0014



024106

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 19 SET. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAINTSOLUTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL